



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD
LIMITADA, URBAREPUBLIC C. LTDA.....**

Capital Suscrito: US \$. 400.00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del Ecuador,

el veintiuno de octubre del dos mil ocho, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ**

CASQUETE, comparecen, **MARIA CONCEPCION ROMO HANAN**, de estado civil

divorciada, de profesión profesora, de nacionalidad ecuatoriana; **RICARDO**

ALFONSO SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de

nacionalidad ecuatoriana; **MERCEDES CONCEPCION SANCHEZ VASCONES**, de

estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana;

FRANCES SANCHEZ VASCONES, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de

nacionalidad ecuatoriana;. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "**SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender y

autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública las siguientes personas: **MARIA CONCEPCION ROMO**

HANAN, de estado civil divorciada, de profesión profesora, de nacionalidad

ecuatoriana; **RICARDO ALFONSO SANCHEZ VASCONES**, de estado civil soltero, de

profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; **MERCEDES CONCEPCION SANCHEZ**

VASCONES, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad

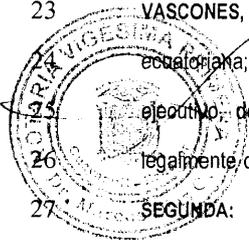
ecuatoriana; **FRANCES SANCHEZ VASCONES**, de estado civil soltero, de profesión

ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Guayaquil,

legalmente capaces y sin prohibición alguna para celebrar esta clase de compañía.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

URBAREPUBLIC C. LTDA.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,



1 **DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y FINALIDADES.- ARTICULO UNO.-** Constituyese la
2 compañía de responsabilidad limitada, **URBAREPUBLIC C. LTDA..**, de nacionalidad
3 ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
4 Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales, dentro y fuera de país, previa
5 resolución de la junta general, adoptada con sujeción a la ley y a este estatuto.-

6 **PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)** que se contarán
7 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil;

8 **ARTICULO DOS.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: **Uno)**

9 Toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, centros residenciales,
10 puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias, canales, pozos y alcantarillado, torres
11 de construcción, y toda clase de obras civiles y arquitectónicas; así como al desarrollo

12 de diseños de interiores, exteriores y ambientales; **Dos)** La compañía se dedicará a la

13 comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra,
14 venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación,

15 distribución de: **a)** Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos,
16 sistemas, aplicaciones, suministros, accesorios repuestos y componentes de redes y

17 comunicaciones en informática; **b)** Productos naturales; productos agrícolas;
18 productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo

19 humano, animal o vegetal; productos en la rama metal-mecánica, productos textiles;

20 así como productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; **c)**

21 Maquinarias industriales, agrícolas, para obras civiles, equipo camineros, y todo tipo
22 de maquinarias para la construcción; **d)** Equipos de imprenta, partes y repuestos; **e)**

23 Prendas de vestir nuevas o usadas, calzados y las materias primas que las
24 componen; **f)** Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos, sus motores,

25 equipos, accesorios, partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y

26 repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de

27 planta interna o externa, accesorios, partes, repuestos y suministros; **g)** Instrumentos,

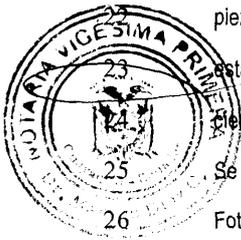
28 insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 insumos y equipos para laboratorios; insumos, materiales, implementos para
2 ortopedia; equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos; instrumentos y
3 equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos; **h)** Artículos de deporte y
4 cordelería en general, artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y
5 artículos de música, partes y accesorios; así como, discos compactos, discos
6 convencionales, cassettes; **i)** Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima
7 o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas; **j)** Artículos en la
8 rama de joyería y bisutería; **k)** Productos de cuero; productos de plástico, vidrio,
9 cerámica o cristal; artesanías; **l)** Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y
10 suministros para oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas,
11 bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificadas, refrescos
12 solubles, gelatinas, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como:
13 marquetas, cubitos, escamas, tubos; **ll)** Teléfonos celulares; sistemas de
14 comunicaciones, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas sus
15 equipos, partes y accesorios; **m)** Productos lácteos; harina de pescado, balanceados
16 y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res,
17 pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados, en
18 conserva; **n)** Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de
19 sus formas manufacturadas y estructuradas; **o)** Toda clase de materiales eléctricos,
20 construcción, y ferreterías. **p)** Productos de limpieza personal como dentífricos; **q)**
21 artículos para piscinas y jardinería, partes, piezas y repuestos; **r)** Artículos, partes y
22 piezas para reciclaje; **Tres)** Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de
23 establecimientos del área medica. Podrá realizar estudios de investigaciones
24 científicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica; **Cuatro)**
25 Se dedicará al mantenimiento, arreglos, reparación, asesoría, instalación de: a)
26 Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c) Vehiculos, sus
27 equipos, accesorios, partes y repuestos; d) Computadoras e impresoras, sus
28 accesorios, partes y repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares,

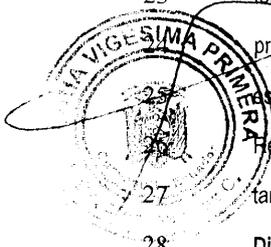


1 centrales telefónicas; f) Sistemas de Comunicaciones a través del Internet, sistemas
2 de redes computarizadas, correo electrónico y ventas electrónicas en Internet,
3 nacional e internacional. g) talleres de refrigeración; h) Piscinas, jardines de casas,
4 edificios, centros comerciales; **Cinco)** Compraventa, corretaje, administración,
5 permuta, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles;
6 **Seis)** Podrá realizar por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entrega de
7 cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de
8 paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y
9 artículo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de
10 envíos que se remitirán desde y para el exterior; **Siete)** La compañía también se
11 dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría jurídica, investigación de personal,
12 psicológica, tributaria, económica, contable, financiera, ambiental, técnica, agrícola,
13 en el área de la construcción e ingeniería civil, aduanera; b) Saneamiento, y
14 mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires
15 acondicionados, partes y repuestos; c) Tarja, transferencia de carga y de servicios
16 complementarios a las naves tales como: Abastecimiento de combustibles, vituallas y
17 toda clase de mantenimientos en general. Podrá realizar actividades como operador
18 portuario; d) Brindar asesoría jurídica y técnica de impacto ambiental en la actividad
19 petrolera; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de
20 riego, sistemas de riego y perforación pozos de aguas profundas; **Ocho)** La compañía
21 podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de
22 soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento
23 de datos; **Nueve)** Se dedicará además a la explotación y administración de:
24 Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, gimnasios,
25 peluquerías, bares, juegos de recreación, lavanderías, gasolineras; Industrias del
26 área alimenticia; guarderías, centros de enseñanza pre-escolar, escolar, primaria,
27 secundaria, superior, educación técnica y artesanal; **Diez)** Podrá dedicarse a: La
28 explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego recolección, zafra,



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos
2 agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda
3 clase de ganado en general; así como, a la fumigación y aerofumigación de
4 plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de larvas de camarones y
5 otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de
6 hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos
7 especiales; cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con
8 fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón.
9 Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; c) La actividad
10 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento,
11 empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y
12 externos. Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La
13 explotación maderera en todas sus fases; **Once)** Tendrá por objeto dedicarse a la
14 actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y representante
15 de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras
16 nacionales y/o extranjeras; **Doce)** Podrá realizar embalajes, guardamuebles,
17 almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer
18 actividades de depósito aduanero comercial, público y/o privado; y, otra actividades
19 previstas en la ley orgánica de aduanas; **Trece)** Podrá explotar por cuenta propia o de
20 terceros minas, canteras y todo tipo de minerales; **Catorce)** Se dedicará a: La
21 planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes
22 eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales
23 telefónicas; **Quince)** También se podrá dedicar a toda clase de eventos de publicidad,
propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa
escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin.
Realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como
también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria
28 **Dieciséis)** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y

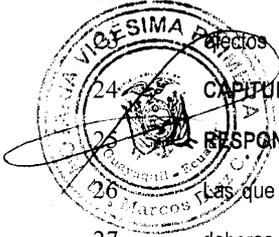


1 convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; **DIECISIETE.-** Se
2 dedicará a la encuadernación, impresión, y cualquier otro proceso industrial necesario
3 para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario,
4 educativo, científico, religioso, informativo; **DIECIOCHO.-** La compañía podrá: a)
5 Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres
6 comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
7 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios
8 inherentes a los actos señalado; b) Asesoría legal-mercantil en la adquisición de
9 patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos
10 ejecutivos; c) Tener derechos a explotar todas clases de espectáculos privados o al
11 aire libre; y, podrá representar a cantantes, artistas, deportista en general, jugadores
12 y equipos de fútbol. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados
13 con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su
14 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
15 que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS**
16 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.-** El
17 capital de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas
18 participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de
19 aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado
20 que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está
21 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se
22 especifica en las declaraciones: **ARTICULO CINCO.-** La compañía puede aumentar
23 el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento
24 de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal
25 caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción
26 a sus aportes sociales. **ARTICULO SEIS.-** El aumento de capital se lo hará
27 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en
28 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o



Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

1 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la
2 ley.- **ARTICULO SIETE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
3 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en
4 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
5 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor
6 del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía,
7 fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de
8 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no
9 ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los
10 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
11 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO.-** Todas
12 las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan
13 beneficio especial alguno.- **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones de esta
14 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
15 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
16 pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen
17 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
18 resolución en contrario de la junta general de Socios. En caso de cesión de
19 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La
20 compañía formará forzosamente un fondo de reserva por los menos igual al veinte
21 por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
22 utilidades líquidas y realizadas. **ARTICULO DIEZ.-** En las juntas generales para
23 efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-
24 **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
25 **RESPONSABILIDADES.- ARTICULO ONCE.-** Son obligaciones de los socios.- a)
26 Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y
27 deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c)
28 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que



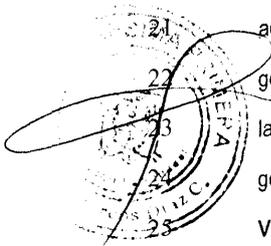
1 tuviere en la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de socios; y,
2 d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-** Los socios de la
3 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a) Intervenir con voz y
4 voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato
5 a otro socio, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada
6 sesión. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- b) Será obligatoria
7 la presencia a menos de que estén fuera del país, enfermedad o problemas graves
8 que lo obliguen a no estar presentes. c) Elegir y ser elegido para los órganos de
9 administración; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
10 participaciones, los mismo respecto del acervo social a producirse la liquidación de la
11 compañía; y e) Los demás previstos en la Ley en estos estatutos. **ARTICULO**
12 **TRECE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones
13 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
14 compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**
15 **Y ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE.-** El gobierno y la administración de la
16 compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios,
17 el presidente y el gerente.- **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está
19 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el numero suficiente
20 para formar quórum. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Las sesiones de junta general de
21 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
22 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de
23 socios en la modalidad de junta universal, éstos es, que la junta puede constituirse
24 en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes –
26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad
27 la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente
28 convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECISIETE.-**Las juntas generales



NOTARIA 2ª

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
2 posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier
3 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias
4 como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**
6 **DIECIOCHO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
7 presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios,
8 con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta
9 general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, el orden del día y objeto
10 de la sesión.-**ARTICULO DIECINUEVE.-** El quórum para las sesiones de junta
11 general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital
12 social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que
13 se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar
14 válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones se
15 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
16 con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los
17 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
18 **VEINTIUNO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a
19 la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o
20 no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de
21 acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las sesiones de junta
22 general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por
23 la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el
24 gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO**
25 **VEINTITRÉS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a
26 máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las
27 que llevarán la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos
28 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los



1 documentos que hubieren sido conocidos por la junta . **ARTICULO**
2 **VEINTICUATRO.**-Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)
3 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
4 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
5 general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b)
6 Nombrar al presidente y al Gerente de la compañía, señalándose su remuneración y,
7 removerlos por causas justificadas o la culminación del periodo para el cual fueron
8 elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes
9 que presten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
10 e) Resolver sobre la información de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
11 f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
12 g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del
13 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
14 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre
15 las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
16 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
17 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
18 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que
19 señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las
20 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que
21 son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- La representación legal judicial
22 y extrajudicial la ejercerá el Gerente individual o conjuntamente con el presidente de
23 acuerdo a lo que establezca la junta general de socios.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**-
24 **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios y
25 durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente
26 reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y
27 atribuciones del Presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la
28 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos



NOTARIA 211

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Autorizar las inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.**- El Gerente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; b) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; e) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Suscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer



1 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los
3 reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO**
4 **QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
5 **TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
6 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido
7 en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos
8 estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte,
9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DECLARACIONES.-** El capital
10 con el que se constituye la compañía **URBAREPUBLIC C. LTDA.**, ha sido suscrito y
11 pagado con dinero efectivo en su totalidad en la siguiente forma: La señora **MARIA**
12 **CONCEPCION ROMO HANAN**, ha suscrito **DOSCIENTAS** participaciones, de un
13 dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; El señor **RICARDO**
14 **ALFONSO SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CIEN** participaciones, de un dólar
15 cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor; La señora **MERCEDES**
16 **CONCEPCION SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CINCUENTA** participaciones, de
17 un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- El señor
18 **FRANCES SANCHEZ VASCONES**, ha suscrito **CINCUENTA** participaciones, de un
19 dólar cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor.- El pago en
20 numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de
21 Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Territorial, por la suma de
22 doscientos dólares americanos, la misma que se entrega en este documento.
23 Autorizan al Abogado **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**, para que realicen
24 las gestiones y trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución
25 de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
26 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue usted señor Notario las
27 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la Constitución de la compañía
28 antes designada.- f) Ilegible.- **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS.-** Registro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221206
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRESES RIVAS JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2008 1:35:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- URBAREPUBLIC C. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON HERRERA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





Banco Territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 2179-4 OCTUBRE 21 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

María Concepción Romo Hanan.....	\$ 100.00
Ricardo Alfonso Sánchez Váscones.....	\$ 50.00
Mercedes Concepción Sánchez Váscones.....	\$ 25.00
Frances Sánchez Váscones.....	\$ 25.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“URBAREPUBLIC C. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Ciudadanía 090333822-6
ROMO HANAN MARIA CONCEPCION
/ESTADOS UNIDOS/
17 JUNIO 1928
002- 0100 00004 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1928



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
SECRETARIA DE IDENTIFICACION DE SEPTIEMBRE DE 2009

107-0699 0903338226
NUMERO CEDULA
ROMO HANAN MARIA CONCEPCION

QUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

QUAYAGUIL
CANTON
[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** U4844U2444
DIVORCIADO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

JOSE AURELIO ROMO
FRANCES HANAN
GUAYAGUIL 08/07/2003
08/07/2015

REN 0455189



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
SANCHEZ VASCOES RICARDO ALPONSO
QUAYAS/QUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
21 NOVEMBER 1986
034-A 0108 13121 M
QUAYAS/ QUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1986



ECUATORIANA***** V3344VEP42
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
RICARDO SANCHEZ ROMO
MERCEDOS VASCOES MARTINEZ
QUAYAGUIL 09/06/2005
08/05/2012
REN 0455189





TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ING. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL GUAYAS

CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **SANCHEZ VASCONEZ RICARDO ALFONSO**, CON
CEDULA DE CIUDADANIA No. **091665758-8**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO
LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, POR NO HABER
SUFragADO EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.
RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO
PROVISIONAL DE VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO
TRAMITE PUBLICO Y QUE DURARA POR EL LAPSO DE **60 DIAS.-** LO
CERTIFICO.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 06 DEL 2008

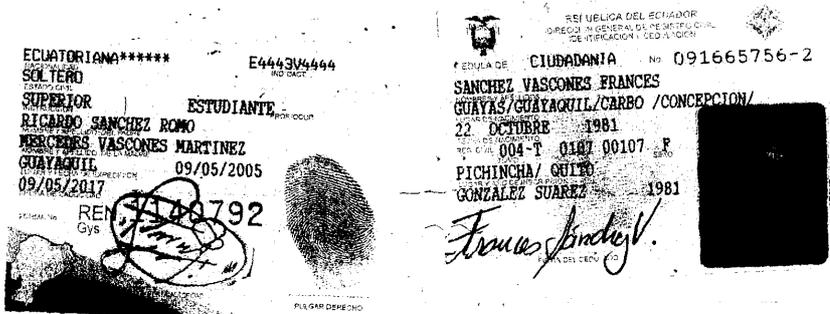
ATENTAMENTE

ING. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

SONIA

ECUATORIANA***** E444304444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 RICARDO SANCHEZ ROMO
 MERCEDES VASCONES MARTINEZ
 GUAYAQUIL 09/05/2005
 09/05/2017
 RE: 149792
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CENSAL
 CIUDADANIA No. 091665756-2
 SANCHEZ VASCONES FRANCES
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 22 OCTUBRE 1981
 004-T 0187 00107 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981
Francisco Sanchez V.



TEG
 TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ING. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO DEL TRIBUNAL
 ELECTORAL DEL GUAYAS

CERTIFICA:

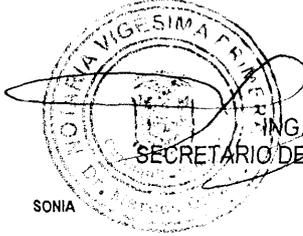
QUE EL CIUDADANO (A): **SANCHEZ VASCONES FRANCES**, CON CEDULA
 DE CIUDADANIA No. **091665756-2**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA
 EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, POR NO HABER SUFRAGADO
 EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. RAZON POR LA
 CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE
 VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRAMITE PUBLICO
 Y/O PRIVADO POR EL LAJE DE **60 DIAS**.- LO CERTIFICO.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 06 DEL 2008

ATENTAMENTE

 ING. XAVIER MENDOZA AVILES
 SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
 T.E.G.
 SECRETARIA


 SONIA

CIUDADANIA 091665753-9
SANCHEZ VASCONES MERCEDES CONCEPCION
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
05 JUNIO 1984
023- 0249 10848 F
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1984



Mercedes Sanchez Vascones

ECUATORIANA ***** 0234314414
CASADO JONATHAN VALENCIA MAGUES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RICARDO SANCHEZ ROMO
MERCEDES VASCONES MARTINEZ
GUAYABUIL 15/10/2002
15/10/2014

0197231



TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

EL SUSCRITO ING. XAVIER MENDOZA AVILES, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS

CERTIFICA:

QUE EL CIUDADANO (A): **SANCHEZ VASCONES MERCEDES CONCEPCION**, CON CEDULA DE CIUDADANIA No. **091665753-9**, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU CERTIFICADO DE VOTACION, POR NO HABER SUFRAGADO EN LAS ELECCIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. RAZON POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE VOTACION EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ PARA TODO TRAMITE PUBLICO Y/O PRIVADO POR EL LAPSO DE **60 DIAS**.- LO CERTIFICO.

GUAYABUIL, OCTUBRE 06, DEL 2008

ATENTAMENTE


ING. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS



SONIA



GUAYAQUIL, 05 de Diciembre del 2006, a las 09:57:11

JUICIO: 251 - 5 - 06

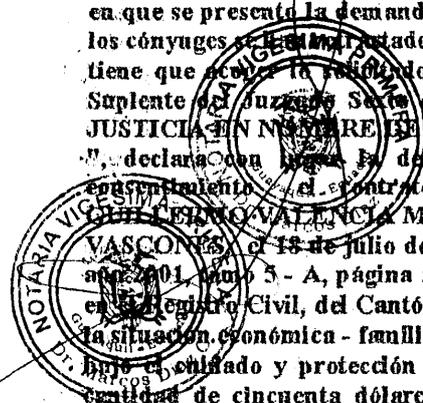
VISTOS:- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la Acción de Personal N° 2110 - OPD de fecha 24 de Octubre del 2006.- A fs. 5 de los autos comparecen JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES y MERCEDES CONCEPCIÓN SÁNCHEZ VASCONES dicen: Que conforme lo justifican con la copia certificada de la partida de matrimonio que acompañan, contrajeron matrimonio civil el 18 de julio del 2001, en ésta ciudad de Guayaquil.- Que durante el matrimonio han procreado una hija, Ivanna Valencia Sánchez menor de edad; dentro de la relación conyugal no han adquirido bienes.- Que es su deseo dar por terminado el contrato de matrimonio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Civil.- Que por lo expuesto comparecen ante el suscrito para que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.- Admitida al trámite, se mandó dotar de un carador ad litem a la menor: Ivanna Valencia Sánchez, hija común del matrimonio, nombramiento que recayó en la persona de Mercedes Vascones Martínez .- Trascurrido lo que establece la Ley, a petición de ambos cónyuges se los convocó a audiencia de conciliación.-

Encontrándose lo actuado en estado de resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERA: No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que nulte lo actuado por lo tanto el proceso es válido.- SEGUNDA: La existencia del contrato de matrimonio cuya terminación por mutuo consentimiento de los cónyuges es materia del presente juicio, se encuentra justificado en los autos con el instrumento público de fs.3.- TERCERA: En la audiencia de conciliación celebrada dentro de la presente causa, ambos cónyuges se ratificaron en su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento.- En la misma audiencia de conciliación los cónyuges acordaron sobre la situación económica - familiar de su hija común del matrimonio, Ivanna Valencia Sánchez.- CUARTA: Desde la fecha en que se presentó la demanda hasta la presente de dictar sentencia, ninguno de los cónyuges se ha estado en su voluntad de divorciarse, por lo que el Juzgado tiene que atender la petición en la demanda.- Por lo expuesto, el suscrito Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil, " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY "

declara con base en la demanda y en consecuencia terminado por mutuo consentimiento, el contrato de matrimonio celebrado entre JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES y MERCEDES CONCEPCIÓN SÁNCHEZ VASCONES, el 18 de julio del 2001, en ésta ciudad de Guayaquil, e inscrito en el año 2001, tomo 5 - A, página 5, acta 1541.- Ejecutoriada esta sentencia inscribese en el Registro Civil, del Cantón, a fin de que surta los efectos de ley.- En cuanto a la situación económica - familiar de la menor: Ivanna Valencia Sánchez, que queda bajo el cuidado y protección de su señora madre, debiendo el padre pasarle la cantidad de cincuenta dólares mensuales por concepto de alimentos, más los beneficios de Ley; pudiendo visitar a su hija según lo acordado.- Dese lectura.- Publíquese y notifíquese.-

FIAB. EDGAR ESPINOZA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Guayaquil, diciembre 12 del 2006.- f) Ab. Ramón Ifigüez Vera, secretario.-



CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra igual a su original, la que consta dentro del juicio de divorcio por mutuo consentimiento No. 251- 5 - 06, que sigue: JONATHAN GUILLERMO VALENCIA MAGUES Y MERCEDES CONCEPCIÓN SANCHEZ VASCONES, la que confiero por orden judicial y a la que me remito en caso de ser necesario. -

Guayaquil, Enero 16 del 2007.

[Handwritten signature]

Ab. *[Handwritten name]*
Secretario Juzgado Sexto
de lo Civil de Guayaquil





NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

número dos mil setecientos noventa y tres.- Guayaquil".- Guayaquil".- Hasta aquí la
minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de Ley.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario Day fe.-

MARIA CONCEPCION ROMO HANAN

Cédula de Identidad No. 0903338226 Certificado de votación No. 170-0699

RICARDO ALFONSO SANCHEZ VASCONES

Cédula de Ciudadanía No. 0916657588 Certificado de votación No. S/N

MERCEDES CONCEPCION SANCHEZ VASCONES

Cédula de Ciudadanía No. 091665753-9 Certificado de votación No. S/N

FRANCES SANCHEZ VASCONES

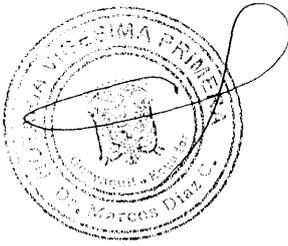
Cédula de Ciudadanía No. 091665756-2 Certificado de votación No. S/N

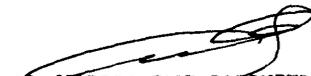
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello,
firma en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 09-G-IJ-0000003 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de enero del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA URBAREPUBLIC C.LTDA., otorgada ante mi el 21 de octubre del 2008.- Guayaquil, quince de enero del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 1.588
FECHA DE REPERTORIO: 13/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veinte de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000003, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **5 de Enero del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **URBAREPUBLIC C. LTDA.**, de fojas **6.282 a 6.306**, Registro Mercantil número **1.098.- 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **65** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 1588



\$ 41.33

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.005546

Guayaquil, 24 MAR 2009

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBAREPUBLIC C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL